



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de junio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE  
AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN  
INTEGRAL.

Tomo  
CCIII  
Número

115

SECCIÓN DÉCIMA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**DOCTORA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIONES XVI Y XXXI, 51, 52 Y 53 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 27, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y**

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las víctimas u ofendidos tendrán entre otros los derechos a recibir asesoría jurídica, a ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución, del desarrollo del procedimiento penal, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se les reciban todos los elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos correspondientes, a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, así como a que se les repare el daño.

Que la Ley General de Víctimas tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte y demás instrumentos de derechos humanos, fijar y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

Que, de igual forma, la Ley en cita establece el deber de garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso, señalar los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas, así como establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México tiene como objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos consagrados en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo, establecer las obligaciones a cargo de las autoridades en el ámbito de sus competencias y de todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con la atención a víctimas y ofendidos, velar por la protección de las víctimas y ofendidos, proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral, así como fijar las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Que la Ley de mérito creó la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de dos órganos colegiados, uno interno para la elaboración de los planes de atención y dictámenes de reparación integral denominado Comité Multidisciplinario Evaluador y un órgano externo denominado Consejo Consultivo encargado de observar y validar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, la administración y operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y la aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas.

Que la multicitada Ley prevé que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, buscando dicha restitución devolver a la víctima u ofendido en la medida de lo posible, a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos, que haya sido determinada por un órgano facultado, ocurrida con motivo de un hecho delictuoso, la rehabilitación facilitará a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.

Que la compensación que ha de otorgarse a la víctima u ofendido será de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias

de cada caso, la satisfacción reconocerá y restablecerá la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido, así como las medidas de no repetición del delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales legalmente constituidas que hayan sido afectadas.

Que, de igual forma, la Ley en comento dispone que las dependencias y órganos competentes están obligadas a proporcionar atención a las víctimas y ofendidos, en particular el enfoque diferencial para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas de delito o de violaciones a los derechos humanos, cuya supervisión corresponderá a la Comisión Ejecutiva con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que el 13 de febrero de 2017 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México con el objeto de regular las disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México, establecer las bases de coordinación a las que se sujetarán las autoridades competentes y todas aquellas entidades de la administración pública que intervengan en la atención, asistencia y protección a las víctimas y ofendidos del delito y las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que, derivado de lo anterior, resulta necesario contar con disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a fin de dotar a las autoridades las herramientas para proporcionar a las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones a derechos humanos, la asistencia o ayuda y reparación integral, que tengan como objetivo restituir en la medida de lo posible los derechos vulnerados.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir las siguientes:

#### **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL**

**Artículo 1.** Las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral tienen por objeto regular la autorización, administración y destino de los recursos para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas y ofendidos del delito, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, así como establecer los mecanismos administrativos que contemplen los procedimientos y controles que garanticen el ejercicio eficiente y eficaz de los recursos en beneficio de las mismas delito en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 2.** Para efectos de las presentes Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se entenderá por:

**I. Apoyo:** Al recurso proveniente del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el cual será destinado a las víctimas u ofendidos del delito.

**II. Asistencia:** Al conjunto de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas y ofendidos, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

**III. Ayuda:** Al auxilio para cubrir las necesidades ordinarias y urgentes que necesitan las víctimas u ofendidos del delito que deriven del hecho victimizante, como los gastos de alimentación, aseo personal, alojamiento transitorio, gastos funerarios, de transporte y peaje, atención médica, psicológica y las demás que sean necesarias para garantizar sus derechos.

**IV. Beneficiarios:** A las víctimas u ofendidos del delito que previo cumplimiento de los requisitos respectivos, sean favorecidos con recursos del fondo.

**V. Buena Fe:** A los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas y ofendidos, no deben criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima u ofendido y deben brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

**VI. Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

**VII. Comité:** Al Comité Multidisciplinario Evaluador.

**VIII. Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo de Atención a Víctimas.

**IX. Fideicomiso:** Al contrato que se celebre con la Institución Fiduciaria autorizada para el manejo de los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**X. Fiduciario:** A la Institución Bancaria con la que se realice el contrato de Fideicomiso.

**XI. Fondo:** Al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**XII. Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**XIII. Secretaría:** A la Secretaría General de Gobierno.

**XIV. Violaciones a los derechos humanos:** A todo acto u omisión de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal que afecte los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, la Constitución Federal y Constitución Local, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas, así como la realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente o cuando actúe en aquiescencia o colaboración de un servidor público.

**Artículo 3.** Los lineamientos para la operación del Fondo se sujetarán a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, la Ley de Víctimas del Estado de México, Reglamento de Ley, las disposiciones administrativas y contables aplicables, al contrato de Fideicomiso.

El Consejo Consultivo fungirá como Comité Técnico dentro del Contrato de Fideicomiso.

**Artículo 4.** En términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Víctimas del Estado de México, la administración y operación del Fondo, estará a cargo del Consejo Consultivo, el cual, en sesión ordinaria o extraordinaria determinará y aprobará el destino de los recursos, con el fin de cubrir las asistencias, indemnizaciones, ayudas y compensaciones, para garantizar la recuperación del proyecto de vida a las víctimas y ofendidos del delito o de violaciones a Derechos Humanos.

El Consejo Consultivo podrá aprobar en sesión ordinaria o extraordinaria hasta el 5% anual del total del Fondo para el cumplimiento del objeto de la Comisión Ejecutiva, siempre que se justifique debidamente su utilidad.

El recurso se otorgará a las víctimas u ofendidos del delito y de violaciones a derechos humanos atendiendo en lo dispuesto en el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Todos aquellos apoyos que no estén contemplados en las presentes Reglas de Operación, serán gestionados por la Comisión Ejecutiva, ante las autoridades obligadas integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas de conformidad en el Título Segundo, Capítulo Único, denominado de las Autoridades y sus Atribuciones de la Ley de Víctimas del Estado de México.

**Artículo 5.** La aplicación y distribución de los apoyos y recursos del Fondo se hará en los supuestos siguientes:

**I. Para Víctimas u Ofendidos del Delito:**

- a. Atención Médica y hospitalaria.
- b. Atención Psicológica, terapéutica, tanatológica, y psiquiátrica.
- c. Gastos de transporte, peaje y hospedaje.
- d. Compensación subsidiaria para las víctimas
- e. Alimentos.
- f. Medicamentos generales y controlados, así como pago de estudios clínicos, aparatos ortopédicos, prótesis y material quirúrgico.
- g. Pagos por concepto de trámites administrativos y jurídicos procesales, relacionados con las víctimas y ofendidos.
- h. Apoyo para gastos funerarios (inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, repatriaciones, antropología forense y demás que deriven).
- i. Las medidas de protección
- j. Las demás que sean necesarias para el apoyo de las víctimas u ofendidos.

**II. Para Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos:** Por concepto de asistencia y ayuda en favor de las víctimas de violaciones a derechos humanos, cometidas por autoridades del Gobierno del Estado de México en el ejercicio de sus funciones, pueden ser entre otras, las siguientes:

- a. Atención médica y psicológica.
- b. Medidas de protección Gestión de medidas cautelares para su protección.
- c. Reparación subsidiaria.
- d. Cualquier otro concepto directamente relacionado con el objeto de las presentes Reglas de Operación y que sea previamente analizado y autorizado por el Consejo Consultivo.
- e. Las demás que sean necesarias.

La asistencia y ayuda tendrán la vigencia que determine el Consejo Consultivo, asimismo concluirán cuando se cumplan las determinaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, o bien, si incurrir en alguna de las causales de suspensión o retiro que se encuentran previstas en el artículo 12 Bis de la Ley de Víctimas del Estado de México.

**Artículo 6.** Los apoyos que se brinden en ejercicio de las atribuciones de la Comisión, generados a consecuencia del hecho delictuoso o violación a derechos humanos, podrán realizarse de manera electrónica, mediante abono a cuenta de los beneficiarios, cheques, efectivo, especie o cualquier otro medio que permita su comprobación.

**Artículo 7.** Los apoyos ordinarios son aquellos que se otorgan de manera periódica y temporal a las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones a derechos humanos, previa autorización del Comité Multidisciplinario Evaluador, a través del Fondo, derivado del hecho delictuoso y a consecuencia del mismo, siendo los siguientes:

**I.** Atención médica intra-hospitalaria y externa, medicamentos, aparatos ortopédicos y prótesis que requiera la víctima por haber sufrido lesiones o mutilaciones como consecuencia del delito y necesarios para el restablecimiento de su salud.

**II.** Reembolso de gastos de transporte, peaje y hospedaje para la víctima u ofendido del delito previamente comprobado.

**III.** Apoyos en especie a las instituciones que alberguen a las víctimas u ofendidos del delito para su protección.

**IV.** En los casos de estudios médicos de especialidad que requiera la víctima u ofendido, que deriven de la comisión de un hecho delictivo, estarán sujetos a previa autorización de la o el Comisionado Ejecutivo, bajo el principio de buena fe.

**V.** Apoyo por concepto de trámites ante autoridades ministeriales o judiciales.

**VI.** Apoyo para garantizar la protección de las víctimas u ofendidos cuando exista un riesgo inminente en su esfera jurídica y personal, lo anterior en las posibilidades y atribuciones de la Comisión Ejecutiva.

**VII.** Para la adquisición de lentes oftálmicos, requeridos como consecuencia del hecho delictuoso, la cual estará sujeta a los requisitos siguientes:

**a.** Prescripción médica actualizada por el médico tratante, conteniendo el diagnóstico, graduación y tipo de lente que requiere.

**b.** Certificación definitiva expedida por el médico legista correspondiente.

**VIII.** Canasta alimentaria y programa de abasto:

**a.** El objeto del programa de abasto canasta alimentaria, es apoyar con alimentos de primera necesidad y serán otorgados a los ofendidos por desaparición; así como en los casos que sea aprobado por el Comité Multidisciplinario Evaluador.

**b.** La canasta alimentaria deberá contener productos básicos y se otorgará por un término de hasta seis meses., con la posibilidad de renovarse atendiendo a lo que dictamine el Comité Multidisciplinario Evaluador, atendiendo a la situación y necesidad de la víctima u ofendido, previo estudio de entorno social que habrá de realizarse de manera individual, por el departamento de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva.

**c.** Para el otorgamiento del programa de abasto a la víctima u ofendido del delito, será hasta por un monto máximo de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M/N), de manera mensual, previa autorización del Comité y atendiendo al estudio de entorno social que habrá de realizarse de manera individual, por el departamento de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva y atendiendo a los requisitos que establezca el área gestora y las presentes Reglas de Operación del Programa.

**IX.** Las demás que sean necesarias para el apoyo a víctimas y ofendidos del delito y de violaciones a derechos humanos.

Cuando se trate de reembolsos a los que se refiere la fracción II, las víctimas u ofendidos deberá presentar a esta Comisión Ejecutiva los comprobantes de erogación de gastos; así mismo los gastos por diligencias de carácter ministerial o judicial coincidirán con las fechas señaladas para tales efectos.

**Artículo 8.** Los apoyos urgentes son aquellos gastos que por su naturaleza apremiante se deben cubrir en el momento, para prevenir situaciones que atenten o pongan en peligro la vida, la integridad física, la salud o la situación emocional de las víctimas u ofendidos, se requiere la autorización del Titular de la Comisión Ejecutiva bajo el principio

de buena fe y/o en su caso el oficio de petición que emita la autoridad competente o a petición del solicitante que acredite la calidad de víctima, exceptuándose a los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación, siendo los siguientes:

- I. Atención médica de urgencia.
- II. Compra de medicamento quimio-profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y para la anticoncepción de emergencia.
- III. Apoyo para la difusión, búsqueda y localización de personas desaparecidas.
- IV. Medicamentos generales y controlados, así como pago de estudios clínicos.
- V. Transporte, peaje y pago de hospedaje.
- VI. Para enseres o artículos de higiene personal, para apoyar a las víctimas de delitos sexuales.
- VII. Pago de alimentos para las víctimas u ofendidos en aquellos casos que deriven de un hecho delictuoso.
- VIII. Adquisición de prendas de vestir.
- IX. Apoyo para gastos funerarios (inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones, antropología forense, repatriaciones y las demás que se deriven) previa autorización del Comité.
- X. Medidas de protección que se utilizarán para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas u ofendidos del delito, para el caso de los incisos a) y b), es necesario contar con la evaluación del riesgo que emita la autoridad solicitante y la temporalidad de la medida no podrá exceder los tres meses, con opción a otorgarse por un periodo similar, si derivado de una nueva evaluación del riesgo se determina:
  - a) Botón de Asistencia.
  - b) Cambio de domicilio.
  - c) Traslados del lugar de residencia.
  - d) Los demás que sean necesarios.
- XI. Pagos por concepto de trámites administrativos relacionados con las víctimas.
- XII. Las demás que sean necesarias para el apoyo, ayuda y urgencia a favor de las víctimas u ofendidos.

Cuando la víctima u ofendido no cuente con los documentos, que como requisito exige la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y las presentes Reglas de Operación, se elaborará acta circunstanciada en la que constará el motivo por el cual la víctima o el ofendido no cuenten con dichos requisitos, misma que será firmada por el servidor público que intervenga y por la víctima u ofendido.

**Artículo 9.** Para el caso de apoyos urgentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Víctimas del Estado de México, el Titular de la Comisión, está facultado para autorizar los trámites administrativos o financieros que sean necesarios para la obtención de los recursos del Fondo que se requieran para la atención de apoyos urgentes, sin perjuicio de que puedan ser modificados por la misma, siempre atendiendo a las necesidades que por su naturaleza requieran atención inmediata para las víctimas u ofendidos del delito.

**Artículo 10.** De conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley de Víctimas del Estado de México se deberá requisitar el Formato Único de Declaración, así como los siguientes:

- I. Solicitud de Asistencia, Ayuda o Reparación Integral, la cual deberá cumplir con lo establecido en las fracciones I, II, VI y VII, del artículo 55 de la Ley de Víctimas del Estado de México.
- II. Solicitud de acceso al Fondo, derivado de un hecho delictuoso, la cual deberá referir lo establecido por la fracción I, del artículo 55 de la Ley de Víctimas del Estado de México.
- III. Estar inscrito en el Registro Estatal de Víctimas.
- IV. Requisar el Formato de Evaluación del Entorno Social.

V. En caso de compensación subsidiaria para delitos diversos, la solicitud de la víctima o la institución correspondiente además de la sentencia firme, deberá incluirse la declaración por parte de la autoridad judicial la insolvencia económica del sentenciado.

VI. Para el caso de compensación subsidiaria por el delito de feminicidio y homicidio doloso de mujeres, además de contar con número de registro, únicamente se requerirá la sentencia ejecutoriada para realizar la indemnización que se establece en el artículo 58 Ter de la Ley de Víctimas del Estado de México.

**Artículo 11.** Además de las fracciones I, II, III, IV del artículo anterior, en el caso de víctimas por violaciones a derechos humanos también se observarán las consideraciones siguientes:

I. Que el beneficiario no haya recibido ayuda, asistencia, apoyo o indemnización por concepto de reparación del daño por autoridad diversa por el mismo hecho delictuoso.

II. Que haya sido aceptada la recomendación por la autoridad responsable de la violación a derechos humanos.

III. Se acredite la calidad de víctima emitida por órgano competente en términos del artículo 73 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

IV. Se justifique el monto de los recursos solicitados por concepto de reembolso.

V. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

**Artículo 12.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Víctimas del Estado de México, el Fondo será administrado por la Comisión Ejecutiva, a través de un fideicomiso, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Los recursos económicos y materiales para el otorgamiento de los beneficios contemplados por la Ley, serán ejercidos por la Comisión Ejecutiva, a través del Fondo.

**Artículo 13.** Para acceder a la indemnización compensatoria por violaciones a derechos humanos con cargo al Fondo, se deberá atender a lo dispuesto por las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y deberán ser aceptadas por la autoridad responsable de la violación de derechos humanos o bien cuando exista sentencia ejecutoriada que establezca violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos del Gobierno del Estado de México o sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Artículo 14.** Además de lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México la Comisión Ejecutiva debe abstenerse a dar trámite a las solicitudes de apoyo en los casos siguientes:

I. Cuando la solicitud de apoyo no cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Fecha
- b. La calidad de víctima u ofendido
- c. Carpeta de investigación o recomendación dirigido al titular el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral.
- d. Solicitar el acceder a los Recursos del Fondo Estatal.
- e. Haber sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada.
- f. Firma y huella digital

II. Derivado de las actuaciones realizadas ante la Comisión Ejecutiva, se desprenda que la víctima u ofendido proporcionó datos falsos para el otorgamiento de dicho beneficio, independientemente de las sanciones establecidas en la Ley de la materia.

III. Cuando hubiese sido cubierta la reparación del daño por parte del sentenciado.

IV. Cuando de las constancias exhibidas en la solicitud, se advierta que la autoridad judicial que conoce del caso ha determinado, a través de sentencia que ha causado ejecutoria la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido y se haya determinado el cumplimiento en la etapa de ejecución.

V. Cuando existiendo de autoridad judicial sentencia firme, esta no contenga la declaratoria de insolvencia por parte del sentenciado hacer frente a la reparación del daño.

- VI. Cuando durante el trámite de apoyo cambié la situación jurídica de la víctima u ofendido a imputado.
- VII. Cuando la víctima u ofendido otorgue el perdón al probable responsable.
- VIII. Cuando la víctima u ofendido hayan recibido cualquier tipo de apoyo por más de dos años por parte de la Comisión.
- IX. Cuando la víctima u ofendido haya recibido indemnización o reparación del daño por parte de alguna institución.
- X. Cuando la víctima u ofendido, derivado de su condición pretenda obtener un lucro.
- XI. Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo para dicho otorgamiento.
- XII. Cualquier otra que sea determinada por la Comisión Ejecutiva según sea el caso.

**Artículo 15.** Para los casos de improcedencia para el otorgamiento de los recursos cuando se trate de violaciones a derechos humanos también se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Cuando existan dos o más solicitudes en las que la identidad de víctimas y ofendidos sea el mismo, aunque sean presentadas por distintas personas, siempre y cuando se hubiese determinado la procedencia de alguna de las solicitudes.
- II. La solicitud planteada sea contraria a lo establecido en la recomendación o procedimiento que corresponda.
- III. Cuando los hechos motivos de la solicitud no fueren atribuibles a servidores públicos de esta entidad.
- IV. Cualquier otra contraria a la Ley de Víctimas del Estado de México y las presentes Reglas de Operación.

**Artículo 16.** La o el titular de la Comisión Ejecutiva, será la encargada de constituir el fideicomiso.

**Artículo 17.** La comprobación de la aplicación de los recursos se sujetará a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

En todo caso, se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el informe con los resultados del apoyo o administración de los recursos que se realicen.

**Artículo 18.** La Unidad de Administración del Fondo, será la encargada de realizar los trámites administrativos y financieros ante la fiduciaria con el objeto de liberar el recurso, previa autorización del Consejo Consultivo y/o la o el titular de la Comisión Ejecutiva a fin de hacer los pagos correspondientes a favor de las víctimas u ofendidos, de acuerdo a los parámetros que el mismo Consejo Consultivo determine y conforme a las presentes Reglas de Operación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Para efectos del contrato de Fideicomiso el Consejo Consultivo se denominará Comité Técnico.

En la ciudad de Metepec, México a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**  
**COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**